

NOTICIOSO DEL PUEBLO.

DEDICADO



AL COMERCIO.

Cádiz y domingo 8 de mayo de 1836.

Hoy es la aparicion de san Miguel Arcangel.

El jubileo está en la iglesia de Capuchinos.

Este Diario mercantil, literario y politico, tiene siempre abierta su suscripcion, por doce reales al mes, en su imprenta. Los abonados que reciben el periódico en el despacho, pagan 10 reales mensuales. Para los pueblos del exterior vale 15 reales, y la redaccion paga los portes.

EL SOL Y LA LUNA HOY.

El Sol salió.....á las 5 y 4 minutos de la mañ.
Se pondrá.....á las 6 y 56 minutos de la tard.
La Luna sale.....á las 1 y 37 minutos de la mad.
La Luna se oculta á las 11 y 53 minutos de la mañ.
Hoy tiene la Luna 23 dias.

MAREAS DE MAÑANA.

Primera baja á la 3 y 14 minutos de la madrug.
Primera alta á las 9 y 34 minutos de la mañana.
Segunda baja á las 3 y 51 minutos de la tarde.
Segunda alta á las 10 y 9 minutos de la noche.
Ayer tuvimos buen tiempo.

En Jerez admite suscripciones la librería de Bueno: en San-Fernando los señores Molinelo y Gomez: en Sanlúcar don Estanislao Moreno: en el Puerto de Santa-Maria el ordinario Palma; y tanto en estas poblaciones, como en las de Puerto-Real, Chiclana y Vejer, vale el abono 14 reales.

ALCANCE AL CORREO.

ACTOS DEL GOBIERNO.

Ministerio de gracia y justicia.—Circular.—S. M. la Reina Gobernadora, habiéndose enterado de las consultas que le han dirigido algunas juntas diocesanas de regulares, acerca de la fecha en que deben principiar á correr á su cargo las pensiones que á los individuos de dicha clase señala el real decreto de 8 de marzo último, se ha servido declarar, que el pago de estas pensiones empezará á correr á cargo de cada junta desde el 1.º de mayo próximo venidero. De orden de S. M. lo comunico á usted para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á usted muchos años. Madrid 26 de abril de 1836.—Alvaro Gomez.

Lista de los individuos de la faccion de Borges que han sido aprehendidos y fusilados hoy dia de la fecha.

Fray José Mas del Santísimo Sacramento, de la religion descalza, natural de Riudoms; fray Andres Soler de San Juan Bautista; fray Francisco de la Barca, de la religion franciscana; Juan Queralt (a) Guarda-bosch, natural de Lérida; Gerónimo Rubis, cabo primero.

Nota. Entre estos van comprendidos el célebre padre Piquer, que tantos daños ha causado al bien de la justa causa que defendemos, y el que era capellan del batallon de Borges.

Lo que se hace saber al público para su satisfaccion. Cuartel general de Cervera 17 de abril de 1836.—El brigadier gefe de la plana mayor.—Laurencio Sanz.

Madrid.—BOLSA del 2 de mayo.—Una gran flojedad en la negociacion indicaba poco ánimo de parte de los especuladores, pendientes por un lado de las combinaciones ministeriales, que formaban el objeto de las conversaciones, y

por otro poco satisfechos del resultado de la accion sobre Balmaseda, en que solo se ha logrado dar un egemplo estéril del valor imperturbable de nuestras tropas. Las esperanzas mas ó ménos próximas de intervencion son ya el agente mas poderoso para la subida ó la baja: esta causa hace desaparecer cualquiera otra, que se mira ya como subalterna. La deuda sin interes se ha contratado á 13 á pocos dias de término. No hubiera sido fácil lograr el mismo precio al contado, pues habia algun papel ofrecido. Por el contrario, se ha presentado alguna pequeña demanda en deuda consolidada.

COTIZACION.—Títulos del 4 por 100.—400000 reales á 41 por 100; 60 dias fecha ó voluntad del comprador, 1 de prima.—200000 reales á 41½ por 100, 58 dias fecha ó voluntad del comprador, 1 de prima.

Vales no consolidados.—40000 pesos á 20½ por 100, 12 dias fecha ó voluntad del comprador.—12000 pesos á 20½ por 100 al contado.

Deuda sin interes.—500000 reales á 13½ por 100 al contado antes del 1 de marzo.—2000000 de reales á 14½ por 100, 31 mayo antes del 1 de marzo, ½ de prima.—1000000 de reales á 13½, 57 dias fecha antes del 1 de marzo dando la num.—1000000 de reales á 13½ por 100, 60 dias fecha ó voluntad del comprador.—500000 reales á 13½ por 100 al contado antes del 1 de marzo.—1000000 de reales á 13½ por 100, 60 dias fecha ó voluntad del comprador.—1000000 de reales á 13 por 100, 8 mayo antes del 1 de marzo.

—El Faro de Ballona del 26 dice:—Habiéndose atrincherado los carlistas en Echauri, y echado sobre el Argá un

punte de madera en Vidaurreta, esperaban así inquietar á la guarnicion de Pamplona. Dirijióse alli el 18 el coronel Iriarte de orden del virey, baron de Meer, con sus tiradores, y sostenido por cuatro batallones que salieron de Pamplona, atacó el 20 á los carlistas, obligándoles á replegarse sobre el valle de Ulzama despues de alguna resistencia, en la que solo perdió algunos hombres. Destruído el puente y las fortificaciones se volvió á Burguete.

El 21 desembarcó el general Evans en San-Sebastian con dos batallones de la legion británica, uno ingles y otro escocés. Apenas desembarcó subió á la ciudadela, desde donde estuvo observando cerca de dos horas las cercanías de la plaza y los trabajos de los carlistas.

Al otro dia se hizo una salida. Creíase que su objeto seria llevar el tren de un puente á Santa-Catalina, pero no se hizo mas que un reconocimiento.

El 23 desembarcaron otros 2000 hombres y alguna artillería ligera. La madrugada del 24 se descubrian á lo lejos algunos barcos con tropas, entre los que debia venir la caballería.

En el cabo Figuer, cerca de Fuenterrabía, han construido un reducto los carlistas, en el que han puesto dos ó tres piezas de artillería, con las que hicieron fuego el 23 por la mañana á un barco de vapor español que desde San-Sebastian iba á Socoa. Este les contestó con cinco cañonazos.

El mismo dia entró en Fuenterrabía una chalupa cargada de salitre y montada por 20 carlistas armados. Venia de Ondarroa.

—A cosa de la una y media de la noche del 27 al 28 de abril y á media legua

de Valdepeñas, fué robada la última diligencia que ha llegado de Sevilla. Tres individuos de la escolta han sido gravemente heridos, de los cuales uno habrá muerto en fuerza de los muchos palos que le dieron con las armas de fuego, habiendo roto sobre su cabeza una carabina y la caja de uno que parecía fusil. Se cree que este furor fué producido por haber muerto un ladrón que se llevaron en el acto tendido en una de las dos caballerías que robaron. El no haber disparado algunos de los individuos de la escolta, y el haber desaparecido otro en medio de la refriega, dió el triunfo á los malvados y produjo la desgracia de todos. La sensibilidad de los pasajeros se afectó demasiado al oír el ruido de los golpes que descargaban los ladrones, y al considerarse espuestos á su ferocidad, que llegó en uno hasta el extremo de querer disparar á los pasajeros que venían en el interior, y que ya le habían entregado su dinero.

Las circunstancias de este robo que coinciden con las que tuvieron lugar en otro ejecutado en el mismo camino hará 24 días, deben llamar la atención de la empresa para que procure evitar iguales lance.

CORTES.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PRÓCERES.

Sesión del día 30 de abril.

Presidencia del señor arzobispo electo de Toledo.—Abierta la sesión á la una menos cuarto, se lee el acta de la anterior, y queda aprobada.

Dase cuenta de dos comunicaciones del señor presidente del consejo de ministros, remitiendo dos reales decretos; por el primero de los cuales S. M. la Reina Gobernadora nombra primer secretario de estado y del despacho á don Ildefonso Díez de Ribera, conde de Almodovar; y por el segundo á don José Ramon Rodil, marques de Rodil, secretario de estado y del despacho de la guerra.

El señor presidente anuncia que ayer la comisión encargada de poner en las reales manos la contestación al discurso del trono, ha evacuado su honrosa misión, y S. M. la ha recibido con la benignidad que la distingue.

Continúa la discusión por artículos del proyecto de ley sobre responsabilidad de los secretarios del despacho.

Leese el artículo 3.º que dice á la letra:—

Artículo 3.º.—La responsabilidad de los secretarios del despacho, individual ó colectiva, solo tiene lugar en los delitos de traición, de peculado y de prevaricación, perpetrados por medio de algunos de los siguientes hechos:—

Primero.—Si atentaren contra la persona del rey ó la del inmediato sucesor de la corona, ó la del regente ó gobernador del reino, ó contra la seguridad interior ó exterior del estado; ó contra el orden de sucesión en el trono, ó contra la autoridad del rey ó la de los estamentos que haya sido reconocida por las leyes fundamentales, bien sea por medio de consejos, actos, órdenes dadas ó planes concertados, bien por omisión de providencias cuando lo exigiese notoriamente el buen uso de su autoridad.

Segundo.—Si ordenasen ó tolerasen á sabiendas el cobro de rentas, contribuciones ó impuestos no establecidos legalmente, ó distrajesen los caudales del estado de los objetos á que se hallen aplicados por los cuerpos colegisladores, ó se escudiesen de los créditos abiertos á sus departamentos respectivos, ó abusasen de su autoridad para el acrecentamiento notorio de sus intereses particulares, por sí ó por interpuesta persona, ó autorizasen empréstitos ó reconociesen créditos contra el estado sin anuencia de los estamentos.

Tercero.—Si comprometiesen á sabiendas los intereses del estado, infringiendo las leyes, ó desobediendo abiertamente su ejecución por me-

dio de actos cuya gravedad pueda considerarse como una violación positiva de los derechos públicos generales.

El señor marques de San-Felices principia esponiendo que no obstante ser la responsabilidad de los agentes del poder mas bien del resorte del tribunal de la opinión pública, que objeto de la aplicación exacta de las leyes, hay dos doctrinas diferentes en punto á esta responsabilidad, pues en unas partes está ceñida al principio de contravención á las leyes establecidas, y en otras, como en Inglaterra, se da mayor latitud al derecho de acusación, sujetando á esta no solo los grandes crimenes, sino tambien los grandes desaciertos de un ministro que haya causado grandes daños á la nación. S. E. pregunta si un secretario del despacho, cuya imprudencia hubiese ocasionado la ruina de un ejército de operaciones en una campaña importante; si otro que hubiera mandado salir una armada del puerto en tiempo del mayor peligro, ó firmado un tratado de comercio perjudicial, habrían dejado de incurrir en una gran responsabilidad, aunque no hubiese ley por donde pudieran ser llamados á juicio. El orador quisiera que (siendo evidente que tales ministros no dejarían de contraer la mas grave responsabilidad) se adoptase en este punto el sistema de Inglaterra.

Desaprueba en el párrafo 3.º la espresion *á sabiendas*, fundándose en que no habrá quien declare si comprometió ó no á ciencia cierta los intereses del estado, por lo cual S. E. es de opinión se sustituya aquí el adverbio *notoriamente*; y gradúa de inútiles las palabras *infringiendo las leyes*, que desearia borrarse del párrafo la comisión.

El señor Garelly principia á contestar al señor marques de San-Felices; y advertido por el ilustre prócer de no haber entendido sus espresiones, el señor marques de San-Felices toma la palabra para aclararlas, y manifiesta que lejos de haber pretendido que se especifiquen en la ley las causas porque deba contraerse la responsabilidad, deseaba que se dejase suma latitud en esta materia á los cuerpos legisladores.

El señor Garelly afirma que la latitud que concede el párrafo es inmensa, interpretando legítimamente su contenido; y añade que los casos citados por S. E. están comprendidos en la ley, que los abraza en la palabra *actos*: observa sobre la espresion *á sabiendas* que es extensiva á aquellos actos cuya pronta y cumplida ejecución se haya omitido por el gobierno constando de su necesidad, y por eso la ha usado la comisión.

El señor duque de Rivas nota que falta en este artículo una circunstancia muy importante, en especial con relación á nuestro país, á saber: la prohibición de que el gobierno intervenga en los fallos de los tribunales, intervención que ha sido muy común en España; por cuya razón S. E. cree que el párrafo 3.º debería principiar diciendo:—*si comprometiesen los intereses del estado, interviniendo de hecho, aunque indirectamente en los fallos de los tribunales.*

El señor secretario de gracia y justicia manifiesta que los hechos citados por el señor marques de San-Felices no son otra cosa que particularidades de los principios generales que se sientan en el párrafo primero del artículo; pues es evidente que el ministro ó ministros que dejasen perecer un ejército ó armada, cometerían un atentado contra la seguridad interior ó exterior del reino, espone que la palabra *á sabiendas* se usa para calificar el delito, y es voz que se halla á cada paso en nuestras leyes de Partida; observa que si se suprime la linea *infringiendo las leyes* &c. se deja de graduar de crimen el descuidar la administración y ejecución de las leyes; y en cuanto á las observaciones del señor duque de Rivas, el señor secretario del despacho cree que se satisfacen con decir que pronto tendremos leyes, ó por mejor decir las tenemos que hacer impracticables que el poder ejecutivo pu da mezclarse en las atribuciones del judicial; ni los tribunales deben tampoco prestar cumplimiento á las reales órdenes espeditas contra las leyes en perjuicio de tercero; concluyendo con decir, que aunque puedan ser ciertos los abusos á que ha aludido el ilustre duque, refiriéndose á tiempos anteriores, no debe tener lugar en la ley la adición que ha hecho S. E.

El señor marques de San-Felices rectifica un hecho, que produce una contestación del señor secretario de gracia y justicia.

El señor Gil de la Cuadra manifiesta que en su dictámen el regente ó gobernador del reino

de que habla el número 1.º del artículo en discusión debe ser, cuando no fuere persona real, despaño: S. E. desea que se intercale en este artículo en lugar conveniente la prohibición de enajenar parte del territorio de la monarquía, sin la anuencia de los estamentos: afirma que la palabra á sabiendas del párrafo segundo es muy esencial: porque es mucho menor la falta en el hombre que la comete por ignorancia, que en el que obra con pleno conocimiento; juzga necesario que después de la frase *distrajese los caudales del estado* &c., se añada: *los intereses particulares de los individuos*: que se sustituya al adverbio *abiertamente* empleado en el párrafo tercero el de *notoriamente* que tiene una significación mas determinada: y por último que al fin de este mismo párrafo se pongan las espresiones siguientes: *sin que sirva de excusa el habérselo mandado el rey.*

El señor Garelly conviene con el ilustre preopinante en que si la persona que tiene la regencia del reino no representa el trono en razón de derecho por ley fundamental, debe ser responsable como lo son los ministros; pero añade que de esto no se sigue que sea necesario reformar el párrafo que se discute, porque en él solo se considera la autoridad que representa el regente ó gobernador, aunque se halle revestido de la misma tal vez un hombre de humilde estracción. Opina que es innecesaria la adición conminatoria de responsabilidad por enajenación de parte del territorio, puesto que ya en el artículo se previene que toda infracción de las leyes debe considerarse como materia de responsabilidad, mucho mas cuando las leyes de Partida previenen de una manera explicita que aun el monarca mismo no puede enajenar parte del territorio que constituyó la monarquía, disposición que se halla renovada en el Estatuto-Real, en virtud de la gravedad de este asunto, que requiere la concurrencia de las cortes. En cuanto á la sustitución del adverbio *notoriamente*, el orador afirma que la comisión no tendrá inconveniente en admitir las emendas convenientes en la parte de redacción para dar á su obra toda la perfección á que aspira.

Respecto de la observación del señor Gil de la Cuadra en orden á añadir la cláusula espresiva de que no pueda servir de excusa á los secretarios del despacho la orden del soberano, hace notar que por nuestras leyes se imponen penas á los que den cumplimiento á reales órdenes en que se ataque la propiedad, la seguridad, los legítimos derechos y bienes de los ciudadanos, estableciendo para estos casos la fórmula de *obedezcase y no se cumpla*; de suerte que mucho menos se podrá excusar un ministro con el nombre de su soberano para barrenar los derechos políticos existentes, ó que se amplíen en lo sucesivo, ni los derechos civiles reconocidos por la ley.

El señor secretario de gracia y justicia sostiene que la adición del señor Gil de la Cuadra, relativa á abusos de los caudales en aprovechamiento particular de los ministros, no debe ser admitida, porque la determinación de unos casos omitiendo otros, parecería que dejaba impunes los escluidos, cuando por el contrario, estableciendo principios generales, queda toda la latitud conveniente para que el gran jurado del estamento use de la ley útilmente, puesto que el descender á demasiados pormenores no haría mas que ofrecer escollos. Acerca de la indicación relativa á que los ministros no se prevalgan del mandato del rey para disculparse, el orador lee el principio del primer artículo de la ley, y manifiesta que disponiéndose en él que los secretarios del despacho sean responsables si abusan de su poder refrendando decretos reales, firmando resoluciones &c., se ve que está cerrada la puerta á toda excusa.

El señor conde de Pinofiel principia sosteniendo que al ministro acusado es á quien toca probar si ha delinquido ó no á sabiendas, y que á esta espresion se le daba demasiada importancia. Pasa después á manifestar que el secretario de gracia y justicia contestando al señor duque de Rivas ha dicho que ahora no se cometen abusos de los que en otro tiempo se han cometido por el poder ejecutivo, mezclándose en las atribuciones del judicial; y afirma que diariamente se están viendo abusos de esta naturaleza, no haciendo mucho tiempo que en esa malhadada causa de Zaragoza, habiendo consultado la audiencia cómo procedería con aquellos reos, se la contestó que los que fueran condenados á la pena capital por unanimidad de los jueces fuesen ejecuta-

dos y los otros en cuya sentencia no concurriese igual unanimidad se librasen de la pena ordinaria; lo que así se ha yuesto en práctica.

El señor secretario de gracia y justicia contesta que una cosa es mezclarse el poder ejecutivo en las providencias de lo judicial, y otra entender, siempre que le corresponda, en la administración de justicia. Refiere que la audiencia de Zaragoza se encontró por una parte con la real orden de 29 de julio de 1834 en que se prevenía fuesen ejecutivas las sentencias que se diesen por delitos comunes, por conspiración &c., y por otra parte con el reglamento provisional para la administración de justicia, en el cual se establece que no se puedan llevar á efecto las providencias finales sino con ciertos requisitos, por lo cual la audiencia dudó si la providencia que se diese en la causa debería ser ó no ejecutiva, siendo importante el advertir que en la causa mencionada solo había habido una instancia.

La audiencia al tiempo de hacer la consulta, hizo valer las desgraciadas circunstancias de Zaragoza, el compromiso en que se veía el tribunal, la ansiedad pública porque se verificase la terminación de la causa, y los grandes inconvenientes que podrían resultar de diferir mas de lo necesario la ejecución de la sentencia. El secretario de gracia y justicia que sabía por observación propia cuanto deben apreciarse asuntos de esta naturaleza, pasó el expediente al tribunal supremo de España e Indias, el cual propuso á la audiencia que se atuviese al reglamento provisional.

(Se continuará.)

Cádiz 8 de mayo.

ORDEN DE LA PLAZA.

Servicio para hoy.—Parada: los cuerpos de la guarnición y los de la Guardia Nacional.—Rondas, contra-rondas y el capitán de hospital y provisiones lo da el segundo batallón de idem.

AYUNTAMIENTO.

La real sociedad económica de amigos del país de esta ciudad ha presentado al escelentísimo ayuntamiento un proyecto de reglamento para la hospitalidad doméstica del tenor siguiente.—"Real sociedad económica de amigos del país de Cádiz.—Para ayudarse y socorrerse unos individuos á otros se formaron las sociedades humanas, porque es bien cierto que sin esta condición el hombre para unirse á su semejante no hubiera hecho el sacrificio necesario de una parte tan considerable de la libertad é independencia con que salió de manos de la naturaleza. Si la tierna y delicada infancia, así como la fría y melancólica decrepitud, aun cuando disfruten de la mejor salud, exigen tan evidentemente la sociedad de familia, con cuánto mas derecho no podrá reclamarla aquel que postrado en la cama es víctima de los quebrantos á que esta espuesta nuestra débil y fragil naturaleza! Ha sido y es para la especie humana tan fuerte esta idea, que casi puede llamarse instintiva. Examinése su historia, y se vera siempre al hombre correr apresuradamente para dar consuelo y alivio á un semejante suyo necesitado y enfermo. Los institutos hospitalarios en todas las épocas y circunstancias han sido los medios empleados en los países cultos para satisfacer en la clase pobre esta necesidad; y aunque, considerados en general nadie puede poner en duda su utilidad, bien pronto acreditó la experiencia que los hospitales públicos al par que ventajas, ofrecían inconvenientes de bastante consideración. En primer lugar, los males suelen tomar allí mayor incremento, y un carácter maligno por la reunión de enfermos. En segundo lugar, aunque la policía sea muy severa, las costumbres y moralidad de las personas que allí se encierran suelen resentirse por el roce y comunicación de individuos de distintas edades y condiciones. En tercer lugar, los enfermos carecen de aquella asistencia esmerada y demas consuelos morales que reciben en el seno de su familia, y que tan poderosamente influyen en el alivio de sus dolores. Finalmente, la dilapidación por mas que se quiera economizar, que parece inherente á los hospitales, distrae siempre una considerable parte de la limosna que debe invertirse toda íntegra en

el socorro del necesitado: tales inconvenientes llamaron lo bastante la atención de los filantropos amigos de la humanidad, para substituir un medio que evitando aquellos escollos reuniese todas las ventajas: tales el origen de la hospitalidad doméstica, universalmente reconocida hoy como preferente á la pública, y que debe sustituirla en todo lo posible. Muchas ciudades de provincia, y sobre todo la capital, ofrecen sobre este punto modelos dignos de imitación. También la culta Cádiz disfrutó por muchos años de tan piadoso instituto, gracias á la ilustración y filantropía de un prelado venerable que en 1792, ayudado de los curas párrocos, sus coadjutores, crearon, fomentaron y reglamentaron las juntas parroquiales, principal resorte de todo el sistema.

Las guerras, los trastornos políticos, y sobre todo el abatimiento en que ha quedado el comercio de esta plaza desde la pérdida de las colonias, ha hecho desaparecer entre nosotros tan benéfico instituto. La real sociedad económica, solicita en proporcionar al país cuantos beneficios le sugiere su ilustrado patriotismo, sintió desde luego este vacío; y mas de una vez, como lo atestiguan sus actas, ha levantado la voz para que se establezca en Cádiz la hospitalidad doméstica. Sin embargo, hasta ahora, por efecto de los varios incidentes que han ocurrido, no ha visto realizados sus deseos. Pero firme en su propósito, y aprovechando las circunstancias favorables que le ofrece la nueva era de lisonjeras esperanzas que acaba de abrirse delante de nosotros, ha vuelto de nuevo á tomar en consideración este punto. Al efecto nombró una comisión que con presencia de todos los antecedentes, le propusiera el medio de realizar su pensamiento. Desde luego fijó esta su atención en la sabia ley de beneficencia, que las cortes de 1820 dieron á la nación. Allí está trazado con mucha cordura y prevision el plan de hospitalidad domiciliaria, que conviene á todos los pueblos de la monarquía, y como es muy probable que nuestro ilustrado y progresivo gobierno ponga en vigor esta ley en el momento que llame á ella su atención, la comisión recomienda en ella una obra acabada y perfecta, y queriendo por otra parte evitar los trastornos y entorpecimientos que se seguirían en caso de restablecerse, ha creído muy prudente tomar los artículos principales de la citada ley para formar la base del proyecto que tiene el honor de someter hoy al examen de la real sociedad.—Los medios con que por ahora puede contarse para este caritativo instituto consisten en el producto de los algives de la plaza de San-Fernando y de la Catedral que fueron contruidos para este objeto: las limosnas que consigue el comisario general de cruzada; el ilustrísimo señor obispo y demas corporaciones civiles y eclesiásticas de esta ciudad; las suscripciones voluntarias; y sobre todo, la bien acreditada y nunca desmentida caridad de los gaditanos, que cuando vean en las juntas vecinos honrados, independientes, compasivos, y que les inspiran confianza, no dejan de corresponder á su llamamiento. A la junta municipal toca, en union con las parroquiales, promover todos estos medios y los demas que puedan indicarle su caritativo celo. El desinterés, la claridad y publicidad en las cuentas, y sobre todo una prudente y discreta economía en la distribución de la limosna, serán estímulos suficientes para encontrar recursos con que, apesar de las actuales circunstancias, pueda remediarse esta necesidad. Y ya que no le sea dado á Cádiz el socorro á los innumerables artesanos que con aplicación y habilidad yacen sumidos en la miseria sin poder alimentar á sus familias por falta de trabajo, acudan siquiera al alivio y consuelo de los enfermos que postrados en el lecho del dolor, perecen por falta de auxilios, dejando tras sí la viudez y la horfandad.

Quizás la real sociedad reparará la concisión y laconismo con que la comisión ha redactado el proyecto de reglamento que va á seguir, pero cuando se trata de hombres escogidos, animados todos de hacer el bien, y se reúnen solo con el objeto de recolectar y distribuir limosnas; qué atarlos con disposiciones reglamentarias, que lejos de conducirlos á su objeto servirán

muchas veces para cortar los vuelos á sus generosos sentimientos? Por esta razon la comisión se limita en su apunte á lo estrictamente necesario, dejando lo demas á la discreción y prudencia de las juntas. Cádiz 10 de marzo de 1836.—Serafín Sola.—El marques del Buen-Suceso.—Es copia.—Luis de Igartuburu, socio secretario accidental

Proyecto de reglamento para la hospitalidad doméstica de Cádiz.—De la junta municipal.

Artículo primero.—Habrá una junta municipal de beneficencia, la que se compondrá del señor alcalde su presidente nato, y de seis vecinos ilustrados y caritativos, nombrados por el ayuntamiento, y amovibles cada dos años por mitad.

2. Uno de los vocales desempeñará el cargo de secretario, otro el de contador y otro el de depositario, siendo elegidos por la misma junta con aprobación del ayuntamiento.

3. Esta junta celebrará sus sesiones mensualmente en los dias, forma y modo que el señor alcalde presidente disponga.

4. Las obligaciones de esta junta serán:—Primera.—Vigilar en que las parroquias observen el reglamento.

Segunda.—Recibir sus cuentas y examinarlas con el mayor detenimiento hacer sobre ellas á las juntas las observaciones que juzguen convenientes.

Tercera.—Publicar mensualmente dichas cuentas documentadas de los fondos invertidos en la hospitalidad doméstica.

Cuarta.—Administrar, conservar y distribuir entre las juntas parroquiales los fondos destinados para la hospitalidad doméstica, cualquiera que sea su procedencia.

Quinta.—Proponer al ayuntamiento los individuos de las cinco juntas parroquiales de beneficencia que corresponden á esta población.

Juntas parroquiales.—**Artículo primero.**—Habrá una junta en cada parroquia compuesta de uno de los señores tenientes de alcalde, su presidente, el cura de la parroquia, vocal nato, pero en el caso que sea este de la municipal lo será el teniente cura, y de ocho vecinos honrados y caritativos de la misma, los que serán amovibles cada dos años por mitad, á virtud de propuesta de la propia junta á la municipal.

2. Estas juntas celebrarán una sesión cada semana, ó mas á menudo si hubiese causa para ello, en el lugar, dia y hora que el señor teniente de alcalde, presidente, disponga.

3. Tendrá cada junta un secretario, un contador y un depositario, todos individuos de la misma nombrados por ella.

4. Habrá en cada junta un arca de tres llaves para custodiar los fondos, de las que tendrán una el señor presidente, otra el contador y otra el depositario.

5. No manejarán estas juntas mas fondos que los que provengan de limosnas de las parroquias ó de los que les detinen la municipal por vía de socorro para los fines de su instituto.

6. Las obligaciones de estas juntas son:—

Primera.—Cuidar de la coleccion de limosnas, de las suscripciones voluntarias, de la hospitalidad domiciliaria, de la vacunación de los niños pobres, de recoger los espósitos y desamparados, y de conducir á los establecimientos de beneficencia respectivos á los que no puedan ser socorridos en sus propias casas.

Segunda.—Presentar mensualmente á la municipal cuentas documentadas de los fondos parroquiales, dando ademas una idea exacta del estado en que se halle en su parroquia la hospitalidad doméstica.

Tercera.—Cuidar de suministrar á los enfermos pobres en sus mismas casas los socorros y medicamentos necesarios, nombrando al efecto uno ó mas vocales, que bajo el título de enfermeros estén encargados de todo lo concerniente á este ramo. Para que un enfermo sea socorrido en su casa, habrá de ser vecino residente en la parroquia, debiendo las mujeres gozar igual concepto en su caso.

Cuarta.—Será cargo de los enfermeros tomar los correspondientes informes y oír el parecer del facultativo antes de suministrar socorro alguno, á escepcion de los casos muy urgentes en

que pelagra eminentemente la vida de algun enfermo.

Quinta.—Dichos enfermos darán cada semana á la junta parroquial cuenta exacta de las cantidades que se hallan invertido en este concepto; de los enfermos que se hayan curado, muerto ó adolecido de nuevo, y de todo cuanto juzguen digno de ponerse en su conocimiento, para que provea por sí lo conveniente, ó recurra á la municipal en caso necesario.

7. Para la asistencia de los enfermeros las juntas parroquiales nombrarán los facultativos necesarios á quienes prévia la aprobacion de la municipal, señalarán el honorario correspondiente; y recomendarán al gobierno por conducto de los ayuntamientos a los que se presten gratuitamente al desempeño de este cargo.

8. En la parroquia en que hubiese hermandad ó alguna asociacion, cuyo objeto sea el asistir ó socorrer á los hermanos enfermos en sus propias casas, los enfermos de la junta parroquial se pondrán de acuerdo con los de dicha asociacion, para auxiliar sus operaciones en caso necesario, y para asegurarse que nada falta á los enfermos que se hallen en el caso de reclamar la asistencia y vigilancia de la junta. —Es copia. —Luis de Igartuburu, sócio secretario accidental.

Real sociedad económica de amigos del pais —Cádiz.—Escelentísimo señor.—El establecimiento de una hospitalidad domiciliaria, tal cual por desgracia la exigen las circunstancias de Cádiz, ha mucho tiempo que llamó la atencion de esta sociedad. Desde 1819 procuró coadyuvar en el modo posible á tan noble objeto agravado cada vez mas el triste estado del pueblo, redobláronse desde 1830 los esfuerzos de la corporacion, y si bien siempre ha encontrado obstáculos que en diversos sentidos se han opuesto á que consiga sus deseos, nunca ha desmayado en su intento. Nombrada pues en estos últimos dias una comision de su seno para proponer todo cuanto entendiese propio á mejoras públicas, una de las primeras que indicó de suprema necesidad fué la hospitalidad domiciliaria. Otra comision fué encargada de emitir sus ideas sobre el particular, y lo ha hecho, presentando á la corporacion el adjunto espuesto y proyecto de reglamento, que la misma tiene el honor de pasar á V. E., por acuerdo especial en sesion de este dia; para que examinado todo por la superior ilustracion de ese cuerpo capítular, pueda, si lo estima conveniente, disponer su ejecucion para alivio de la humanidad doliente. —Recitadas las facultades de los amigos del pais á promover el bien y felicidad de sus semejantes, y privados de llevar á practica por sí mismos los pensamientos que conciben, en ningunas manos mejor que en las de V. E. pueden depositar el fruto de su tarea, puesto que á sus talentos y notoria beneficencia, reúne las facultades de poner por obra los proyectos útiles. —Reciba pues, V. E. en este pequeño trabajo el buen deseo de la sociedad, y la seguridad de que siempre estará dispuesta á ocuparse en cuanto diga relacion á la felicidad pública, y particularmente al socorro del infeliz que gime en la miseria ó la desgracia. —Dios guarde V. E. muchos años. Cádiz 7 de abril de 1836. —Estanislao Solano. —Luis de Igartuburu, socio-secretario accidental. —Escelentísimo ayuntamiento de esta ciudad.

Un proyecto tan digno de la ilustracion y celo por el bien público de la real sociedad y tan á propósito para socorrer en lo posible la indigencia, no podia menos de merecer la aprobacion del ayuntamiento que en su consecuencia ha nombrado para vocales de la junta municipal á los señores marques del Buen-Suceso, don Serafin Sola, don Francisco de Paula Urmeneta, don Pedro Martinez, don Federico Gutierrez y don Francisco Paul, disponiendo que el señor procurador del comun sea vocal nato de ella; que se pase el reglamento al señor alcalde para que disponga su instalacion y que todo se publique para conocimiento y satisfaccion del vecindario. Cádiz 5 de mayo de 1836. —José Vicente de Durana, presidente. —Cipriano Gonzalez Espinosa, secretario.

En virtud de providencia del juzgado de la subdelegacion de rentas de la provincia, se publica la subasta de las obras de composicion de las chosas ó casetas de carabineros, situadas en los puntos de Baidevaqueros y Torre-de-Gracias y construcion de la que debe establecerse en el de las Palomas, bajo el presupuesto de 1.114 reales vellon; señalándose para el remate la hora de las doce del dia 18 del mes actual en el despacho de la intendencia; con prevencion de que el expediente estara de manifiesto en la escribania mayor de mi cargo para instruccion de los licitadores. Cádiz 6 de mayo de 1836. —Cayetano Araujo.

La diputacion de esta provincia ha acordado pedir á los ayuntamientos de ella se sirvan remitir la cuanto antes nota de las utilidades ó capitales contribuyentes sobre que se hayan impuesto las contribuciones de paja y utensilios y subsidio de comercio, distinguiendo cuáles estan afectos á unas y otras, con arreglo al método que debe observarse en su exaccion, establecido por la última instruccion al efecto. —Dios guarde á V. muchos años. Cádiz 6 de Mayo de 1836. —El presidente, Pedro de Urquina. —Clemente de Zulueta, secretario. —Señor presidente y ayuntamiento de....

Por el presente, y en virtud de providencia del señor juez segundo de primera instancia, se cita á los parientes que se consideren con derecho de heredar á don Rafael Garcia Pego, que fué de este vecindario, para que en el término de veinte dias, contados desde esta fecha, se presenten por sí ó por legítimos representantes, á usar del que les asista, en los autos de abintestado, radicados en dicho juzgado, y mi escribania. Cádiz 5 do Mayo de 1836. —Manuel de Arellano.

REAL JUNTA DE COMERCIO.

Habiendo ocurrido la junta de comercio de esta plaza al señor administrador de aduanas de la provincia para que se sirviese manifestarle si se estaba ó no en el caso de suspender la exaccion que se hace al comercio de obligaciones de estar á las resultas de lo que S. M. se dignase resolver acerca de la duda suscitada sobre la inteligencia del artículo segundo de la real orden de 6 de mayo de 1834, que demarca el derecho que deben pagar los frutos de las provincias americanas situadas al sur del ecuador, y de cancelar las otorgadas, con fecha de hoy la contesta dicho señor gefe de rentas lo que sigue:—

“Administracion de aduanas de la provincia de Cádiz.—Luego que recibí la resolucion de la direccion-general de aduanas de 22 del pasado, que el señor intendente de la provincia comunicó á estas oficinas con fecha 27 del mismo sobre las consultas hechas acerca del artículo segundo de la real orden de 6 de mayo de 1834, dispuse la reunion de las obligaciones otorgadas por varios individuos de este comercio, relativas á dicho particular, y que se cancelasen devolviéndose á los interesados, como ya se ha verificado con algunos; y que se cumpla literalmente el mencionado artículo. Con lo que contesto al oficio de V. S. fecha de ayer, contraído á este particular, y que espero se servirá hacer presente á la junta. Dios guarde á V. S. muchos años. Cádiz 7 de mayo de 1836. —Francisco de Berriozabal. —Señor presidente de la real junta de comercio de esta plaza.—Lo que por disposicion de la propia junta se hace notorio para inteligencia del comercio en general, y gobierno de las personas que tengan otorgadas obligaciones por aquel motivo. Cádiz 7 de mayo de 1836. —Por indisposicion del secretario-contador, —José Maria Aguayo.

“Ayer hablamos de la desgracia ocurrida en una casa de la calle de San-Felix, y continuando á las doce del dia el huérano de gravedad, con tanto dolor participamos hoy á nuestros lectores, que este falleció á las tres y media de la tarde, y que fué inmediatamente conducido su cadáver al real colegio de medicina y cirugía de esta plaza por los celadores de policia, para practicar en él la misma inspeccion anatómica, que poco tiempo antes parece se habia verificado, con sus tambien desgraciados padres. A esta

redaccion nada importa el resultado de la autopsia: no creemos haya mano airada, y sea el tósigo de la índole que se quiera, sea el aspecto de la entraña primitivamente afecta de tal manera, que por él se pronuncie la mayor ó menor lesion vital ú orgánica, lo cierto es, que esta desgraciada familia de nuevo se han unido en la tumba por la fatalidad mas triste, y que para desgracia de la humanidad se repite con frecuencia. ¡Ojalá hubieran implorado los auxilios del arte que conspira con la naturaleza para la salud en las primeras horas de las fatigas y vómitos! No fué así: empíricamente se trataron mas de doce horas, y cuando á las dos de la mañana salieron en busca de los médicos no tuvieron la suerte de encontrarlos hasta la hora en que fué don Andres Azopardo. ¡Que cúmulo de reflexiones se nos ofrecen en este momento! La prudencia dicta que solo hagamos una observacion, y es la siguiente:—Aunque la atribucion mas bella de la humanidad sea como dice un orador celebre, la de administrar justicia, y para ello son dotados uno ó dos peritos en la ciencia de la legislacion segun á categoria de los pueblos en donde deben funcionar, tambien es cierto que es atribucion tan bella para la humanidad el proporcionar alivio á los dolientes que tienen derecho á reclamarlo en toda hora ó momento que inste el mal para tratar prontamente del remedio, y sin mas exámen que el que presenten los síntomas de él: para utilidad del vecindario debieran dotarse dos ó tres facultativos que tuvieran la obligacion de asistir en determinadas horas de la noche y madrugada á los enfermos que los necesitasen, y así se evitarían tardanzas y disgustos de consideracion. Si contra esto hubiere alguna razon deseamos oírla ó verla impresa, y entonces hablaremos mas claro. —RR.

NOTICIAS PARTICULARES.

Habiéndose extraviado un recibo de intereses de seis vales de 150 pesos de 1.º de setiembre de 1815, número 141, dado á favor de don Jacinto Jose de Morales importante 3249 reales vellon, se suplica á quien lo tenga, lo entregue en la calle Ancha, número 143.

PARA SANLUCAR Y SEVILLA.—Si no hay mal tiempo saldrá sin falta para dichos puntos el martes 10 á las 5 de la mañana, el vapor CORIANO; retornará el jueves 12 para volver á salir el viernes 13 á las 6 de la mañana.

PARA SANLUCAR Y SEVILLA.—Si el tiempo lo permite, saldrá con direccion á ambos puntos el miércoles 11 á las 6 de la mañana, el vapor BETIS; retornará el viernes 13 para volver á salir el sábado 14 á las 7 de la mañana.

Salte para el CARRIL el 12 del corriente e pailebot Joven Manuelito, capitán don Roque Bugallo. Admite carga, y pasajeros para los que tiene escelentes comodidades. Se despacha calle de Villalobos, almacen de comestibles. 2

DIVERSIONES PUBLICAS.

TEATRO pintoresco, calle de la Compania.—A las siete y media se egecutarán la primera y segunda parte de la gran comedia de magia, —Todo lo vence amor, ó sea la Pata de cabra. En seguida se darán varios bailes, ejecutados, tanto estos como los demas, por autómatas, concluyendo el todo de la funcion con las bolas de Malavar.

TEATRO DEL BALON.—A las cinco se egecutará la comedia, —El lindo don Diego Seguirá, —El ole, y la pieza en un acto, —Los guantes amarillos. Terminando la funcion con el fandango.

TETRO PRINCIPAL.—A las siete y media se egecutará la lindísima ópera, —El Elisir de Amor.